



Asociación Solidarista de empleados del Grupo
Agroindustrial Numar (ASONUMAR)

REGLAMENTO AFILIACIONES Y RENUNCIAS

Revisión: 2026 r01

REGLAMENTO DE AFILIACIONES Y RENUNCIAS DE ASOCIADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y su reglamento, es atribución de la Junta Directiva emitir el reglamento de afiliaciones y desafiliaciones, el cual pretende regular los deberes, derechos y potestades de todo el personal asociado a ASONUMAR.

CAPÍTULO I

AFILIACIONES

ARTÍCULO 1: Podrán ser afiliados a la asociación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su reglamento y el estatuto de ASONUMAR todos los colaboradores del Grupo Agroindustrial Numar.

ARTÍCULO 2: Según el artículo 15 de la ley No. 6970, se considerarán asociados, los que suscribieron el acta constitutiva y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo con el estatuto. Ningún funcionario del Grupo Agroindustrial Numar podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 3: Para afiliarse a la Asociación el funcionario requiere:

- A. Tener la calidad de empleado del Grupo Agroindustrial Numar, llenar la boleta de afiliación, donde se autoriza a ASONUMAR la deducción del porcentaje vigente del salario bruto devengado por concepto de aporte obrero.
- C. La persona queda asociada una vez perciba el primer rebajo de planilla por parte de la asociación.

ARTÍCULO 4: Con la afiliación el asociado adquiere el derecho que estipula la ley sobre el aporte patronal, el cual corresponde al depósito que realiza el patrono a nombre de cada afiliado, como adelanto del auxilio de cesantía. El aporte patronal acordado entre el patrono y ASONUMAR es de un 5.33% del salario reportado a la CCSS en cada período de pago.

CAPÍTULO II

RENUNCIAS, DESAFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN

ARTÍCULO 5 DE LA DESAFILIACIÓN: Debiendo seguir el procedimiento establecido que determine la administración, en su defecto, la Junta Directiva, establecido en el artículo 10 de los estatutos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 5.1 DE LA DESAFILIACION POR RENUNCIA A LA ASOCIACIÓN:

- a)** Para desafilarse el asociado de ASONUMAR que renuncia debe de presentar a la Administración una carta firmada haciendo constar que está renunciando a su derecho de ser asociado.
- b)** Luego de presentada la solicitud de desafiliación ante la Administración de la Asociación o en su defecto la administración de ASONUMAR, empieza el proceso de estudio del asociado y si se determina la existencia de alguna suma pendiente con la Asociación, se podrá rebajar los créditos y cualquier otra obligación dineraria acordada por la Asamblea que le alcance a compensar con el ahorro personal. En los préstamos que aún le persistan, se procederá conforme al clausulado de los contratos suscritos y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin ASONUMAR. Una vez verificada y aprobada la desafiliación, la administración de ASONUMAR debe esperar a que ingrese la siguiente planilla para proceder finalmente con la desactivación de los rebajos y por ende efectiva desafiliación con la Asociación.
- c)** Luego de aceptada la solicitud de desafiliación se girarán los derechos económicos que correspondan, dentro del plazo de 15 días posteriores a la recepción de la carta de renuncia.
- e)** En el caso de saldos pendientes en las líneas crediticias de la asociación, estas deducciones serán enviadas a cobrar por medio de la planilla.
- f)** Cuando un afiliado renuncie a ASONUMAR, pero no al Patrono el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación.
- g)** Los exasociados que mantengan fondos en custodia al final del período también serán considerados en la distribución de rendimientos anuales, en caso de que sean declarados por la Asamblea General Ordinaria. Estos fondos serán administrados en las mismas condiciones que los fondos ordinarios de los asociados de ASONUMAR y el rendimiento sobre dichos fondos será calculado con base a la inflación interanual de Costa Rica. Los rendimientos obtenidos serán entregados luego de la declaración de excedentes del periodo.
- h)** Los aportes patronales en custodia, en caso de reafiliación del colaborador, volverán a la cuenta de aporte patronal.
- i)** A la Junta Directiva se les informa en cada sesión ordinaria las desafilaciones que se tuvieron desde la última sesión, con la finalidad de que estas sean debidamente ratificadas.

5.2 DE LA DESAFILIACIÓN POR ROMPIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL:

- a)** Luego de recibir el aviso del área de Recursos Humanos o de Capital Humano de la parte patronal sobre la renuncia, despido o jubilación de un Asociado de ASONUMAR, se procederá con el cálculo de la liquidación de ahorros y aporte patronal, considerando las compensaciones de créditos establecidas en el clausulado de los contratos suscritos y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin ASONUMAR.
- b)** Liquidar el aporte patronal de acuerdo con lo que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- c)** Liquidar contra los ahorros ordinarios y extraordinarios los compromisos económicos vigentes con ASONUMAR.
- d)** En caso de requerirse, se podrán aplicar los excedentes del período en aquellos saldos insolutos provenientes de deudas del asociado con la ASONUMAR.
- e)** El pago de lo que le corresponda a un trabajador por invalidez o vejez se le hará en forma directa e inmediata tomándose en cuenta los trámites administrativos que dicho pago conlleva.
- f)** Si el pago total de lo que le corresponda a un trabajador fuere por muerte, se hará la devolución de su aporte patronal conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo. El resto de sus fondos económicos podrán ser cancelados a los beneficiarios que debidamente sean acreditados.
- g)** Cuando se presenten renuncias por el rompimiento del vínculo laboral, la administración informará a la Junta Directiva en la próxima sesión programada, sobre el resumen de los casos presentados y el efecto que tuvo sobre el patrimonio de la Asociación, así como el estatus de los créditos pendientes si los hubiera.

5.3 DE LA REAFILIACIÓN:

El ex- asociado que desee reafiliarse a ASONUMAR debe de presentar a la Administración el formulario de afiliación en donde solicite incorporarse nuevamente.

- a)** La Administración aprobará dicha solicitud en la sesión posterior a la entrega de esta.
- b)** Las solicitudes de reafiliación se tramitarán hasta que la solicitud de desafiliación previa haya sido aceptada y se haya realizado el pago de la liquidación al Asociado.
- c)** Luego de ser aprobada la solicitud de reafiliación por parte de la administración de ASONUMAR, se deberá enviar un comunicado al encargado de nómina de Recursos Humanos de la parte patronal para que le sean aplicadas las deducciones del 8% o del 5% de aporte obrero.
- d)** En los Reglamentos de crédito, de ahorro voluntario y demás se podrán establecer condiciones particulares que les aplica a los Asociados que se reafilien a ASONUMAR por los primeros tres meses de reincorporación. Por tanto, se entiende que no puede ningún asociado presentar renuncia y afiliación en un mismo documento, pues deben esperar la gestión su desafiliación.

ARTÍCULO 6: Según el artículo 24 de la Ley, perderá automáticamente su calidad de asociado, el funcionario que deje de aportar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro personal del salario.

ARTÍCULO 7: El personal asociado perderá su condición como tal por las siguientes causas:

- A. Renuncia a la Asociación
- B. Fallecimiento
- C. Sea despedido con o sin responsabilidad patronal de la institución
- D. Sea incapacitado en forma permanente por la CCSS.
- E. Se acoja a la pensión
- F. Expulsión por acuerdo de la Junta Directiva, por la Asamblea General o según lo establecido en el Estatuto.

CAPITULO III

LIQUIDACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 8: En un plazo de quince días hábiles la administración, deberá preparar la respectiva liquidación de los derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del presente reglamento. En estos casos mientras el exasociado siga laborando, el aporte patronal se mantendrá en custodia de la Asociación, hasta que el empleado finiquite su relación obrero patronal. En caso de que en el momento de su desafiliación cuente con un crédito a su favor, los recursos provenientes de ahorro obrero, el ahorro voluntario, los excedentes capitalizados, excedentes del período o cualquier otro ahorro que posea el asociado se utilizarán para honrar el crédito o los créditos que tenga el deudor.

ARTÍCULO 09: En caso de que el asociado deje de laborar para las entidades señaladas en el artículo No. 1 de este reglamento, el departamento de Recursos Humanos remitirá a ASONUMAR el respectivo documento que respalde la baja, con la finalidad de que la asociación proceda a la devolución de los ahorros, rendimientos, excedentes y aporte patronal según proceda atendiendo lo indicado en el artículo No. 9.

ARTÍCULO 10: Para efectos del cálculo de liquidación en caso de renuncia al patrono, se hará de la siguiente manera: Ahorro Obrero. (+) Excedentes capitalizados. (+) Excedentes del período. (-) Impuesto sobre Excedentes. (+) Ahorros Voluntarios (-) Total en Deudas (=) Liquidación a entregar. En caso de que la liquidación no cubra la totalidad de la deuda, la tasa de interés de la deuda se verá incrementada en 10 puntos porcentuales con respecto a la tasa básica vigente. Esto se debe, a que al tramitar la liquidación la persona pierde su condición de asociado y con ello los beneficios correspondientes.

CAPÍTULO IV: DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 11: El asociado tendrá la opción de poder afiliarse y renunciar las veces que lo desee.

ARTÍCULO 12: En el reingreso, el asociado deberá esperar un plazo mínimo de tres meses para hacer uso de los créditos como asociado y se le aplicarán los plazos y condiciones del reglamento de Crédito en vigencia.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: El capital aportado por el asociado (aporte obrero) no podrá ser retirado parcial o totalmente por este, hasta el momento que renuncie de la Asociación o se dé un rompimiento del contrato laboral con NUMAR.

ARTÍCULO 14: En caso de muerte del asociado la liquidación será depositada en el juzgado de familia, y ahí sus beneficiarios declarados deberán hacer valor su derecho, según lo indica el art. 85 del Código de Trabajo.